



## Resolución de Alcaldía

N° 403-2024-MPA/A

Azángaro, 29 de octubre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.**

### VISTOS:

El Informe N° 1458-2024-MPA/GDS/CCHR de fecha 23 de octubre del 2024, disposición del titular del pliego,

y;

### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modifica por la Ley N° 27680, Establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y del mismo modo el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico", concordante con el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, respecto a la finalidad establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley.

Que, el artículo 82° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a la Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación tecnológica, Cultura, Deporte y Recreación, establece lo siguiente: "las Municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:" en su numeral 15 señala "fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes" y en su numeral 19 del mismo cuerpo legal refiere "promover actividades culturales diversas"

Que mediante Informe n° 1458-2024-MPA/GDS/CCHR el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita la conformación de la Comisión Central para la organización de la festividad de la Octava del Niño Jesús,

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000046-2023-VMPCIC/MC se declara a la festividad del Niño Jesús que se desarrolla entre los días 30 de diciembre y 6 de enero, como patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura; asimismo, la festividad de la Octava del Niño Jesús en la Provincia de Azángaro constituye un espacio festivo que moviliza recursos humanos, económicos y culturales, generando un alto sentido de comunidad y representación alrededor de la devoción al "Machu Niño" que a la vez mantiene prácticas propias de la ritualidad andina;

Que, la programación de la festividad incluye el desarrollo de actividades religiosas, presentaciones artísticas y ferias tradicionales, para ello se forma una comisión organizadora que se mantiene activa con el fin de asegurar el adecuado desenvolvimiento de las celebraciones;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 6° y 20° Inc. 6) y 28) de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR la Comisión Central para la Organización de la FESTIVIDAD DE LA OCTAVA DEL NIÑO JESUS, la misma que estará integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
01	ING. HERMES EDWIN CAHUA VILLASANTE	PRESIDENTE
02	C.P.C. LESTER HERMOGENES CONDORI GUIBERT	SECRETARIO
03	Abog. KAREN YUNET TAPARA ALVAREZ	TESORERA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a los miembros integrantes de la Comisión Organizadora, de la Festividad de la Octava del Niño Sejus, el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, a las Áreas Administrativas, Gerencias, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ALCALDIA

Ing. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ING. GUILLERMO GARCIA TACASOINCCO  
PRESIDENTE GENERAL

